



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18507337

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo, 18 septiembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000239-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515521085 - 1]

EXPEDIENTE N° 515521085-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515521085-0 de fecha 17 de setiembre de 2024 presentado por el Lic. Florentino Damián Piscoya y Angel Ernesto Villarreal Carrillo en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEL SD, comunicando paro de 24 horas el día 18 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- **1)** Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, acta de asamblea general extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2024, acto en el que acuerdan materializar paro de 24 horas el día 18 de setiembre del 2024. ----- **2)** Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación, y no cumple con el plazo para realizar la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo y no presenta copia de la carta enviada al empleador. ----- **3)** Declaración Jurada señalando que la huelga ha sido decidida por acuerdo mayoritario; tampoco se ha cumplido con el mencionado requisito;

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. Tratándose de labores indispensables, el sindicato a falta de acuerdo con el empleador o resolución de divergencia deberá presentar una nómina de trabajadores en base a la buena fe y razonabilidad, teniendo en cuenta las actividades propias del ente sindical (67.A.2 del D.S. 014-2022-TR, modificaciones al Reglamento de la Ley). b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea....."; del análisis concensuado de toda la documentación presentada por el Sindicato el día 17 de setiembre de 2024 no han cumplido: 1) Con la antelación en la comunicación de los plazos de huelga, 2) No han presentado el acta de votación, 3) Nómina de los trabajadores que deberán continuar trabajando, 4) Copia de la comunicación realizada al empleador, y 5) Declaración Jurada firmada por el Secretario General;

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000239-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515521085 - 1]

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de huelga convocada para el día 18 de setiembre de 2024, realizada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN LAMBAYEQUE – SITAEI SD.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (ilegalidad es emitida por el empleador, en este caso). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, UGEL Chiclayo, UGEL Lambayeque y UGEL Ferreñafe; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 11:08:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>